



CAÍDAS DE ALTURA EN TRABAJOS SOBRE CUBIERTAS DE MATERIALES LIGEROS

Comentario de sentencia del
Tribunal Superior de Justicia
TSJA nº 947/2006
Rec.23/2005

Departamento de Prevención y
Desarrollo de Cultura de la Salud

Enrique Moreno Sánchez

Introducción

La utilización de **cubiertas ligeras** para realizar el cubrimiento de distintos tipos de estructuras: edificios, naves industriales, patios de luces, etc., es un hecho generalizado en el sector de la construcción. Estas cubiertas están formadas por **materiales ligeros** como vidrio, chapa ondulada, fibrocemento (uralita), resinas de poliéster, polímeros termoplásticos, policarbonato..., que ofrecen unas importantes prestaciones: ligereza, facilidad de transporte y montaje, así como un coste bastante reducido.



Sin embargo, este tipo de estructuras **son frágiles y no están concebidas para soportar grandes pesos, incluido el tránsito de personas**; se pueden romper con facilidad y convertirse en un grave peligro para quienes tienen que trabajar sobre ellas si no se instalan o utilizan medios auxiliares o elementos complementarios de seguridad. Esta circunstancia, unida al hecho de que los trabajos sobre cubiertas se realizan en el exterior y, en general, a mucha distancia del suelo, contribuye a que el índice de siniestralidad sea elevado y que los accidentes ocurridos impliquen consecuencias casi siempre mortales o lesiones permanentes. Por el hecho de que puedan producirse accidentes de tanta gravedad, estos trabajos en altura están considerados como una actividad peligrosa que está sujeta a una legislación laboral particular.

El accidente que ocurre con mayor frecuencia en los trabajos sobre cubiertas ligeras es el de **caída en altura**, bien por rotura de las cubiertas al circular sobre ellas (debido a su propia resistencia), bien al subir o bajar de la cubierta, o por las inclemencias climatológicas. Otros riesgos asociados suelen ser la caída de objetos o parte de la cubierta sobre personas por acumular cargas excesivas sobre ellas (materiales, herramientas, accesorios de limpieza, etc.)

Los principales trabajos que se realizan sobre este tipo de cubiertas, incluida la construcción de cubiertas ligeras de obras de nueva construcción, son tareas realizadas sobre construcciones ya acabadas, viejas o nuevas, que requieren trabajos de mantenimiento y reparación, instalación de antenas, colocación de placas solares o claraboyas y acceso a instalaciones de climatización.

Descripción del accidente: caída del trabajador de la cubierta de uralita de una nave

Nuestros comentarios de la presente sentencia se centrarán en tratar de explicar las causas del accidente sufrido por un trabajador con la categoría profesional de peón, que prestaba sus servicios dentro del plan de empleo de un ayuntamiento, destinado a actuar sobre el conjunto del patrimonio municipal mediante la realización de una serie de obras de rehabilitación que conlleven la mejora de la infraestructura municipal, y que produjo lesiones (no detalladas en la sentencia) al accidentado que determinaron el inicio de un proceso de incapacidad temporal derivado de la contingencia de accidente de trabajo.

En nuestros comentarios no entraremos a valorar en profundidad tanto la primera resolución de la sentencia después del accidente, del Juzgado de Instrucción, que en principio archivaba el hecho denunciado constitutivo de infracción penal, y la declaración de inexistencia de responsabilidad empresarial por falta

de medidas de seguridad e higiene en el trabajo dictada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en el accidente acontecido, y la posterior sentencia del Juzgado de lo Social que declaraba la responsabilidad empresarial del Ayuntamiento por omisión de medidas de seguridad en el accidente donde se imponía un recargo de prestaciones del 30 por ciento. Posteriormente tanto el INSS como el Ayuntamiento condenado recurrieron en suplicación al TSJA la presente sentencia que nos ocupa, para defender la culpa exclusiva del trabajador en el siniestro.



El trabajador sufrió un accidente cuando procedía a **sustituir una placa de uralita rota** en la cubierta de una nave; tras acceder primero al tejado más inmediato y de menor altura (3 ó 4 metros) desde un montículo de arena y otros materiales almacenados en el exterior de la nave y luego al punto (8 metros de altura) donde se localizaba la uralita a sustituir, retiró ésta, procediendo acto seguido a colocar la nueva, izada con una cuerda por sus compañeros de trabajo; concluida dicha operación y una vez recogidas unas herramientas situadas al borde del tejado, **pisó una de las placas translúcidas de la cubierta de la nave que cedió** rompiéndose, propiciando su **caída desde una altura aproximada de 4 metros**.

Consta acreditado que fue el trabajador accidentado, quien sin recibir orden o indicación alguna de superior jerárquico, decidió encaramarse al tejado y verificar la sustitución de la placa de uralita, así como desatendió repetidamente los requerimientos efectuados por su encargado de zona y superior directo, para que depusiera su actitud y bajara inmediatamente de la cubierta. El encargado, que no estaba presente en el momento de acceder el actor al tejado, abandonó el lugar de trabajo tras indicarle en cuatro ocasiones que se bajara del mismo y una vez que aquel le manifestó, concluida la colocación de la placa, que así lo haría.

Causas del accidente

Del contenido de la sentencia, se deduce que **la cubierta de uralita del tejado de la nave no disponía de ningún sistema de protección colectiva ni individual contra caídas en altura, y que el trabajador accidentado no estaba formado para tal tarea**, y sobre todo se centra en la circunstancia probada que el accidente sufrido por el trabajador es debido a su acción imprudente y reacio a cumplir las órdenes recibidas, ya que la cubierta de la nave desde la que se produjo la caída no era el lugar de trabajo donde estaba destinado, ni entre sus funciones tenía la de reparar los desperfectos de esa cubierta, ni tampoco obedeció las repetidas órdenes de su superior jerárquico para que descendiera de inmediato de la cubierta.

Debido a esto, aunque no es el caso de la presente sentencia, no podemos obviar una causa básica fundamental que suele ser común en este tipo de accidentes: la deficiente gestión preventiva por parte de las empresas, especialmente en trabajos de reparación y/o mantenimiento sobre las cubiertas, donde prevalece **casi siempre el factor económico sobre el preventivo**, debido a que las medidas preventivas que normalmente hay que aplicar (y que detallaremos más adelante) suelen considerarlas “desproporcionadas y con un elevado coste económico”, en relación con la poca duración de los trabajos a realizar (reparación

de goteras, accesos esporádicos en determinados trabajos de mantenimiento, etc.), siendo una “excusa” muy utilizada habitualmente para evitar tomar las debidas medidas de prevención previas a los trabajos a realizar. Normalmente existe un coste en tiempo y económico muy superior para realizar con seguridad las tareas en este tipo de cubiertas (instalación de protecciones colectivas e individual, utilización de medios de elevación, tiempo empleado, etc.), que la propia valoración económica del trabajo productivo a realizar. La prevención debe ir integrada en todo proceso productivo, y por tanto, nunca se debe anteponer cualquier condicionante de carácter no preventivo.

A modo de resumen, se indican los factores de riesgo que predominan por transitar sobre cubiertas de materiales ligeros sin las debidas medidas de protección contra caídas a distinto nivel:

- Utilización deficiente o no utilización de equipos de protección individual contra las caídas a distinto nivel.
- Ausencia de redes horizontales de seguridad bajo cubierta.
- No utilización de pasarelas adecuadas sobre las cubiertas para repartir los pesos del personal y de materiales y herramientas utilizadas.
- Ausencia de líneas de vida para utilizar durante las tareas de mantenimiento o reparación.
- Ausencia de coordinación de actividades empresariales en materia de Prevención de Riesgos Laborales en los trabajos sobre este tipo de cubiertas.
- Formación inadecuada e insuficiente sobre los riesgos de trabajar sobre cubiertas de materiales ligeros.

Medidas Preventivas necesarias para realizar cualquier trabajo sobre cubiertas de materiales ligeros



Aunque sea redundante, a continuación se detallan las principales medidas de protección que son necesarias adoptar para poder efectuar cualquier tarea sobre cubiertas ligeras:

- Siempre es necesario realizar un **estudio previo de la cubierta** donde se vaya a realizar cualquier tipo de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones (tipo de cubierta, grado de la pendiente, medidas de protección instaladas permanentemente, etc.), También se debería disponer de un procedimiento de trabajo durante todas las fases de éste (ascenso, permanencia y abandono de la cubierta), donde especifique además los sistemas de accesos seguros a utilizar para subir a la cubierta, equipos de protección personal necesarios, equipos y utillajes que se van a utilizar, etc.
- **Concienciación y sensibilización de los trabajadores:** asegurarse de que los trabajadores disponen de **formación específica para trabajos en este tipo de cubiertas**, con instrucciones específicas por escrito de las particularidades de la cubierta donde se va a trabajar, con la identificación y descripción de los peligros de caídas en la zona de trabajo, y, en su caso de los equipos de protección necesarios. También **se formará, con carácter periódico, en procedimientos correctos** para montar,

inspeccionar, mantener, usar y desmontar los sistemas de prevención de caídas en los trabajos sobre cubiertas.

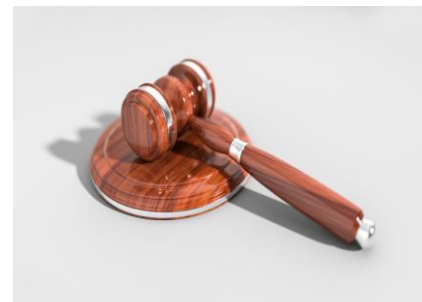
- **Autorizar siempre el acceso** a las cubiertas ligeras, sólo en el caso de que los trabajadores hayan sido formados e informados sobre las tareas a realizar y se disponga de los medios y sistemas preventivos para el desarrollo de las mismas. Esta autorización deberá ser otorgada por el propio empresario o por una persona designada expresamente por éste, considerando sus conocimientos técnicos, formación profesional y preventiva, así como su experiencia. Dicha autorización quedará documentada.
- Cuando la realización de los trabajos de mantenimiento, reparación, etc., se ejecuten por trabajadores ajenos, deberán **informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo** que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes. La información se facilitará antes del inicio de las actividades y por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves. Información que deberá ser tenida en cuenta por todas las empresas en la evaluación de riesgos y en la planificación de su actividad preventiva. Cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales. Así mismo se designará un recurso preventivo que vigile que los procedimientos de trabajo seguros se realicen adecuadamente.
- **Vigilar** que los trabajadores cumplen las instrucciones al realizar su tarea. Y recabar de éstos información sobre cualquier problema detectado o incidente ocurrido que pueda poner de manifiesto la necesidad de adoptar medidas preventivas complementarias.
- Disponer, en la medida de lo posible, de un sistema que impida que los trabajadores no autorizados puedan acceder a las zonas de los lugares de trabajo donde su seguridad pueda verse afectada (**restricción de paso, delimitando estas áreas de trabajo y señalizándolas**).
- **Instalación y utilización de pasarelas de tránsito y de trabajo apoyadas sobre los elementos resistentes de la cubierta** de tal forma que se garantice la resistencia del conjunto, evitando pisar directamente sobre la cubierta. Estarán diseñadas para ser ensambladas progresivamente a medida que se avanza y podrán ser desplazadas sin que el trabajador deba apoyarse directamente sobre la cubierta. Los materiales utilizados son el aluminio, la madera, peldaños de acero enlazables, bandas moldeadas de goma negra, etc.; el aluminio es un material muy apropiado por ser ligero e inoxidable. La superficie de los materiales sobre los que pisa el trabajador debe ser antideslizante.
- **Instalación de redes de seguridad** para la recogida de personas en caso de caída. Se dispondrán justo debajo de la zona de trabajo y zonas de tránsito para que, en caso de caída eventual, el operario no se golpee con ningún obstáculo de la estructura de la edificación y además. La altura máxima de caída será la menor posible. Es conveniente que la superficie cubierta por la red se acote durante los trabajos para impedir que se pueda circular por zonas no protegidas. Las propias redes serán normalizadas y su instalación deberá ser realizada por personal especializado.



- También se deberá **proteger el perímetro de las cubiertas con barandillas de seguridad o redes**. La altura de las barandillas en ningún caso será inferior a 0,90 metros, siendo aconsejables las de 1 metro de altura, que dispondrán también de barra intermedia y rodapié. En función de la pendiente de la cubierta serán de la clase de protección adecuada a dicha inclinación.
- **Instalación de líneas de vida o puntos de anclaje** para la utilización de sistemas anti caídas. Los puntos de anclaje de dichos dispositivos tendrán la resistencia suficiente para garantizar su efectividad. Los mosquetones serán de cierre automático. **Utilizar siempre los arneses de seguridad**, ya que son obligatorios en trabajos que se realicen a más de dos metros de altura.

Fallo de la sentencia

En la sentencia se estiman los recursos de suplicación interpuestos por el INSS y el Ayuntamiento y se revoca la sentencia del Juzgado de lo Social (recordamos que declaraba la responsabilidad empresarial del Ayuntamiento por omisión de medidas de seguridad en el accidente donde se imponía un recargo de prestaciones del 30 por ciento), desestimando la demanda interpuesta por el trabajador accidentado, absolviendo a los demandados de la pretensión contra ellos formulada.



La sentencia se fundamenta en que el trabajador accidentado formaba parte de un grupo con una tarea concreta, acorde con su categoría profesional de peón, que debía realizar en una zona inmediata a la nave donde ocurrió el accidente. Modificó el lugar de trabajo y la tarea encomendada, accediendo desde el suelo al tejado de la nave para sustituir una placa de uralita rota, con lo que generó el riesgo de caída hasta entonces inexistente. El Juzgador de instancia no deja lugar a dudas al relatar los hechos: "fue el trabajador demandante quien sin recibir orden o indicación alguna de superior jerárquico decidió encaramarse al tejado y verificar la sustitución de la placa de uralita". A la actuación imprudente, generadora de un riesgo innecesario y **realizada sin adoptar medida de seguridad alguna**, como recoge el Juzgador de instancia en el fundamento de derecho segundo, se unió a continuación la franca y **repetida desobediencia de las órdenes recibidas de su superior jerárquico** para que descendiera de inmediato. Tampoco sobre este extremo el relato de hechos probados de la sentencia abre margen alguno para justificar la acción del actor: "desatendió repetidamente los requerimientos efectuados por el encargado de zona y superior jerárquico de aquel, para que depusiera su actitud y bajara inmediatamente de la cubierta"; e incluso, lo consigna la resolución judicial, también los compañeros de trabajo le exhortaron a bajar sin éxito.

Esperamos que los comentarios de la presente sentencia contribuyan a concienciar para mejorar las condiciones de seguridad de todos los trabajos que se realizan sobre cubiertas de materiales ligeros, donde suele prevalecer **casi siempre el factor económico sobre el deber de protección**, mediante una mejora de la educación preventiva en todos los niveles jerárquicos de la empresa (gerencia, mandos intermedios y trabajadores).

LA MISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es restablecer la salud de los trabajadores de nuestras empresas asociadas y proporcionar las prestaciones económicas con la mejor atención y garantía.

LA VISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es ofrecer un servicio cercano, ágil y profesional a los trabajadores, empresarios y autónomos de nuestra Mutua.

Consulte alcance y certificados: fraternidad.com/certificados

INTEGRACION



**Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social, 275.**

Fraternidad-Muprespa

Plaza Cánovas del Castillo, nº. 3,
28014 Madrid



Urgencias: **900 269 269**
Contacto: **914 183 240/902 363 860**

fraternidad.com

[Contacte con nosotros](#)

